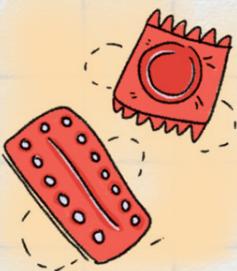
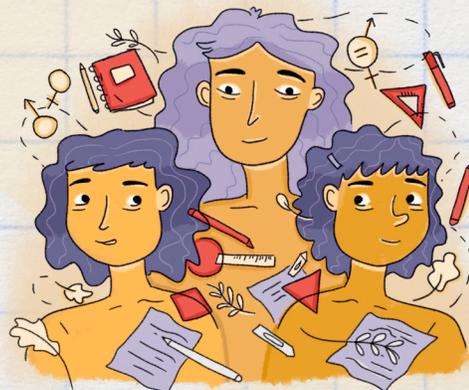


C A S O PAOLA, GUZMÁN ALBARRACÍN



VS.
ECUADOR



LA EDUCACIÓN SEXUAL Y REPRODUCTIVA
COMO DERECHO ESENCIAL PARA PREVENIR
LA VIOLENCIA SEXUAL

Ecuador es uno de los países en América Latina con mayores índices de embarazos en niñas y adolescentes.

La tasa de **embarazos en niñas** de entre diez (10) y catorce (14) años ha aumentado en un

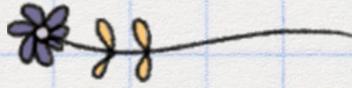
74%
en la última década¹

y se calcula que
cada día:

7 menores de
catorce (14) años y

158, entre
quince (15) y
diecinueve (19) años
tienen un parto².





La más reciente *Encuesta de Relaciones Familiares y Violencia de Género de Ecuador* indica que, 32,7% de las mujeres ecuatorianas ha sufrido violencia sexual al menos una vez en su vida. Asimismo, 19,2% de las mujeres ecuatorianas indicó que fueron víctimas de algún tipo de violencia en un contexto educativo y 7% de ellas han sido víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo, en algún momento de su vida³.

De acuerdo con datos del Ministerio de Educación, entre 2014 y 2019, se produjeron más de 8.700 casos de violencia sexual en las escuelas, siendo el 37% de estos perpetrados por personas pertenecientes al sistema educativo⁴. Según UNICEF, en América Latina, 1,1 millones de adolescentes entre 15 y 19 años han experimentado violencia sexual⁵ y tres de cada diez estudiantes, entre los 13 y 15 años, son acosados sexualmente en el ámbito escolar⁶.

La violencia sexual contra mujeres y niñas en la región es un problema sistémico. Esto, sumado al mínimo, y muchas veces inexistente, acceso a servicios de salud sexual y reproductiva, significa que, mujeres y niñas en América Latina son frecuentemente forzadas a llevar a término un embarazo no deseado. Para niñas y adolescentes, los embarazos forzados tienen un grave impacto en su salud física, mental y social, que las deja en una situación de mayor vulnerabilidad y riesgo de mortalidad materna, ansiedad, depresión, estrés postraumático y suicidio⁷.

LOS HECHOS DEL CASO

PAOLA GUZMÁN ALBARRACÍN

era una niña-adolescente, estudiante del colegio público “Martínez Serrano”, de la ciudad de Guayaquil, Ecuador. En el 2001, a sus 14 años, comenzó a tener problemas de rendimiento académico y corría el riesgo de perder el año escolar.



El vicerrector de la escuela, Bolívar Espín (el agresor), quién era 50 años mayor que Paola, le ofreció ayuda para pasar el año. Aprovechándose de la disparidad de poder entre los dos, Espín aprovechó su posición de autoridad para, a través del engaño, ganar la confianza de Paola y ejercer acoso sexual en su contra, que culminó en acceso carnal y abuso sexual en diferentes ocasiones, lo que generó un embarazo a sus 15 años de edad.

Producto de esto, Paola fue presionada por su agresor para que interrumpiera el embarazo con el médico del colegio, otro funcionario que también la acosó sexualmente al condicionarle la atención integral en salud reproductiva para que accediera a tener relaciones sexuales con él.



Todos estos hechos condujeron a que Paola ingiriera fósforo blanco⁸ para **intentar suicidarse**, antes de subir al bus escolar que la llevaría al colegio el 12 de diciembre de 2002. Poco tiempo después de su llegada al plantel, sus compañeras informaron a las autoridades de la escuela de la situación.

Sin embargo, Paola no recibió ningún tipo de atención médica para atender el grave estado de salud en el que se encontraba ni tampoco fue trasladada a un centro médico. Por el contrario, **fue obligada a rezar, al lado de su agresor, para pedir perdón**. Finalmente, Doña Petita Albarracín, madre de Paola, la llevó a un hospital, pero la menor falleció durante la mañana del 13 de diciembre de 2002, tres días después de haber cumplido 16 años.



VIOLACIONES DE DERECHOS HUMANOS



El Estado de Ecuador infringió su obligación de proteger a Paola contra el abuso y acoso sexual perpetrado por agentes estatales en un contexto educativo, y también violó su obligación de garantizarle el derecho a la vida, a la integridad personal, a la educación, a recibir información y educación integral sobre salud sexual y reproductiva, a vivir una vida libre de violencia, a la salud y a no ser discriminada.

Asimismo, el Estado de Ecuador incumplió con su obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables por los graves hechos de este caso. En efecto, durante todo el proceso penal se verificaron serias irregularidades y demoras injustificadas. Además, se usaron estereotipos de género y la teoría del caso se centró en que: "Paola había seducido al vicerrector", "ella estaba enamorada de él" y "ellos tenían una relación consentida". La falta de debida diligencia en el manejo del caso, sumada a la discriminación por el uso de estereotipos de género, le impidieron el acceso a la justicia a Paola y su familia.

El Centro de Derechos Reproductivos (CRR, por sus siglas en inglés) y el Centro Ecuatoriano para la Promoción y Acción de la Mujer (CEPAM-Guayaquil), presentaron en el 2006 una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) denunciando estos hechos. En febrero de 2019, la CIDH decidió someter el caso ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). La audiencia pública ante la Corte IDH se celebró el 28 de enero de 2020 y el 24 de junio, de ese mismo año, la Corte IDH emitió su sentencia declarando la responsabilidad Internacional de Ecuador.

EL FALLO DE LA CORTE IDH

Pg.
7

El 14 de agosto de 2020 la Corte IDH notificó la sentencia del caso Guzmán Albarracín y otros vs. Ecuador, determinando la responsabilidad del Estado ecuatoriano por la violación del derecho a la vida, a la integridad personal, a la vida privada y a la educación en perjuicio de la niña Paola del Rosario Guzmán Albarracín⁹. Así como también, por la violación a los derechos a las garantías judiciales, la protección judicial, la integridad personal de sus familiares y por incumplir su deber de respetar los derechos señalados sin discriminación. Dentro de los avances jurisprudenciales, se contemplan:

Especial Protección de las niñas, niños y adolescentes en contextos educativos

Por primera vez, la Corte IDH estableció estándares para prevenir y proteger a las niñas, niños y adolescentes de la violencia sexual en contextos educativos. En concreto, determinó que niñas y niños “tienen derecho a un entorno educativo seguro y a una educación libre de violencia sexual”¹⁰. Por lo tanto, deben existir “mecanismos simples, accesibles y seguros para que los hechos puedan ser denunciados, investigados y sancionados”¹¹.



La educación sexual y reproductiva como derecho esencial para prevenir la violencia sexual

Asimismo, la Corte estableció que “el derecho a la educación sexual y reproductiva integra el derecho a la educación”¹² la cual debe ser apta para “posibilitar a las niñas y a los niños un adecuado entendimiento de las implicaciones de las relaciones sexuales y afectivas, particularmente, en relación con el consentimiento para tales vínculos y el ejercicio de las libertades respecto a sus derechos sexuales y reproductivos”¹³.

Capacidad evolutiva de niñas, niños y adolescentes

Sobre la capacidad evolutiva de las y los adolescentes, la Corte reconoció que “los derechos a la integridad personal y la vida privada [...] conllevan libertades, entre las que se encuentra la libertad sexual y el control del propio cuerpo”¹⁴. Tales libertades pueden ser ejercidas “por adolescentes, en la medida en que desarrollan la capacidad y madurez para hacerlo”¹⁵.

Uso de estereotipos de género y abuso de una relación de poder

La Corte estableció que los “estereotipos de géneros perjudiciales, tendientes a culpabilizar a la víctima, facilitaron el ejercicio del poder y el aprovechamiento de la relación de confianza, para naturalizar actos que resultaron indebidos y contrarios a los derechos de la adolescente”¹⁶. Así, la Corte IDH identificó que el abuso de la relación de poder y confianza por una persona que tenía un deber de cuidado, permitieron la violencia sexual¹⁷. Por lo tanto, y en virtud de la obligación de no discriminar, determinó que todos los Estados están obligados a adoptar medidas positivas para revertir o cambiar situaciones discriminatorias, por lo que deben realizar “medidas proactivas que promuevan el empoderamiento de las niñas e impugnen las normas y los estereotipos patriarcales”¹⁸.



MEDIDAS DE NO REPETICIÓN

Pg.
9

La Corte IDH dispuso que el Estado de Ecuador debe reparar a la familia de Paola Guzmán Albarracín y, a su vez, adoptar medidas estructurales para tratar la violencia sexual en el ámbito educativo a través de las medidas de no repetición, como la identificación de “medidas adicionales a las que ya está implementando, para lograr corregir y subsanar insuficiencias, en relación con:”¹⁹:

I.

Contar en forma permanente con información estadística actualizada sobre situaciones de violencia sexual contra niñas o niños en el ámbito educativo

III.

La capacitación a personal del ámbito educativo respecto al abordaje y prevención de situaciones de violencia sexual, y

II.

La detección de casos de violencia sexual contra niñas o niños en ese ámbito y su denuncia

IV.

La provisión de orientación, asistencia y atención a las víctimas de violencia sexual en el ámbito educativo y/o a sus familiares²⁰



Notas al final

1 Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Violencia y discriminación contra mujeres, niñas y adolescentes: Buenas prácticas y desafíos en América Latina y en el Caribe, 14 de noviembre de 2019, párr. 232. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/ViolenciaMujeresNNA.pdf>

2 Asamblea General de Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, Visita a Ecuador, de fecha de 6 de mayo de 2020, UN Doc. A/HRC/44/48/Add.1, para 42, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/48/Add.1> y UNFPA Ecuador, Ministerio de Salud Pública, Educación, e Inclusión Económica y Social y Justicia de Ecuador, Política intersectorial de prevención del embarazo en niñas y adolescentes ecuador 2018 – 2025, julio 2018, pág. 26, disponible en: https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Politica_Interseccional%20%282%29.pdf

3 Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), Encuesta Nacional de Relaciones Familiares y Violencia de Género contra mujeres - ENVIGMU, noviembre 2019, pág. 8. Disponible en: <http://bit.ly/2RGJDef>

4 Asamblea General de Naciones Unidas, Informe del Relator Especial sobre el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de

salud física y mental, Visita a Ecuador, de fecha de 6 de mayo de 2020, UN Doc. A/HRC/44/48/Add.1, para 42, disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/44/48/Add.1> y UNFPA Ecuador, Ministerio de Salud Pública, Educación, e Inclusión Económica y Social y Justicia de Ecuador, Política intersectorial de prevención del embarazo en niñas y adolescentes ecuador 2018 – 2025, julio 2018, pág. 26, disponible en: https://ecuador.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/Politica_Interseccional%20%282%29.pdf

5 UNICEF, Niños y niñas en América Latina y el Caribe Panorama 2018, disponible en <https://unicef.org/latam>

6 Ibid.

7 Pan American Health Organization, United Nations Population Fund, and United Nations Children's Fund, Accelerating progress toward the reduction of adolescent pregnancy in Latin America and the Caribbean. Report of a technical consultation (Washington, D.C., USA, August 29-30, 2016), pág. 24 -25, disponible en: <http://iris.paho.org/xmlui/bitstream/handle/123456789/34493/9789275119761-eng.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.

8 El fósforo blanco es una sustancia que puede llegar a ser letal. Véase: CDC: White Phosphorus: Systemic Agent, 2011. Disponible de

en: https://www.cdc.gov/niosh/ershdb/emergencysresponsecard_29750025.html

9 Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), Caso Guzmán Albarracín y Otras vs. Ecuador, Sentencia de 24 de junio de 2020 (Fondo, reparaciones y costas). Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_405_esp.pdf.

10 Ibid, párr. 118

11 Ibid, párr. 120

12 Ibid, párr. 139

13 Ibid.

14 Ibid, párr. 109

15 Ibid,

16 Ibid, párr. 131

17 Ibid, párr. 127 y 131.

18 Ibid, párr. 142

19 Ibid, párr. 245.

20 Ibid.

21 Ibid, párr. 139

